

239196

51  
FOLL  
363.3  
BOM  
do  
1918

DOCUMENTOS  
DE LA  
FUNDACION Y  
REGLAMENTOS  
DE LA  
4.<sup>a</sup> COMPAÑIA  
DE BOMBEROS



# Bomba "Blanco Encalada"

"LA UNION HACE LA FUERZA"

Donacion 1918



FUNDADA  
Enero 9 de 1865  
VALPARAISO



B I B L I O T E C A  
VALPARAISO  
SANTIAGO SEVERIN  
1918  
V A L P A R A I S O



## COMPROMISO

Los que suscribimos nos comprometemos á alistarnos en en la nueva Compañía que reemplazase á la estinguida 4.<sup>a</sup>, Bomba "Valparaíso" del Cuerpo de Bomberos de ésta ciudad.

Nuestros compromisos y la futura existencia de la Compañía están basados en el Reglamento Jeneral del Cuerpo y en las disposiciones vijentes del Directorio. Para el arreglo interno nos servirá de pauta el Reglamento particular de la 3.<sup>a</sup>. Compañía de Bomberos "Cousiño"

Valparaíso, Diciembre de 1864.

(Firmados) Manuel Antonio Velazquez,- Juan Aguayo,- Pedro Billa, Jorje G. Bayley,- José Raimundo Beecroft,- Manuel A. Jiménez Vargas,- Francisco Jiménez Vargas,- Vicente Espinosa,- Clemente Macaya,- Joaquín Figueróa,- Samuel Nickels,- Manuel J Contreras,- Manuel Riofrio,- Ruperto S. Rubio,- Juan Melcherts,- Daniel Martínez,- S. Muñoz Saenz,- Enrique N Wilshaw,- Antonio Solari,- Emeterio Costa,- Ramón Garreton,- Juan Novajas,- Pedro Carbonnery,- Francisco E. Ardissoni,- J. G. Witting,- Cesar Juarez,- Roberto Gaymer,- Gregorio Lorca,- J Adolfo Fuentes,- Juan Diaz Gana,- Agustín González,- Eduardo Williams,- Elías de Duo,- Santiago Gaymer,- Andrés A. Brantes,- Federico C. Schutt, Juan García, Federico Santa María,- Emilio Alvarez,- Antonio Manterola,- Pedro R. Bañados,- Juan de la Fuente,- Anacleto Ibañez,- José Portaluppy

Valparaíso, Diciembre de 1864.

Señores del Directorio del

Cuerpo de Bomberos.

Los abajos firmados sabemos que la Bomba "Valparaíso" al cuidado ántes de la 4.<sup>a</sup> Cia., se encuentra al presente sin personal que la sirva.

Con deseo de propender á reorganizarla y de aprovechar los conocimientos prácticos de antiguos bomberos que se prestan á acompañarnos, hemos alcanzados á reunirnos en número suficiente para instalar desde luego la Compañía y rejimentarla conforme al Reglamento del Cuerpo y á las disposiciones vijentes del Directorio.

Si Uds. nos autorizan y nos hacen entregar la Bomba y útiles adherentes, tenemos fé de que en poco tiempo podremos dar cuenta á Uds. de la completa organización de la Compañía.

Aguardando la resolución que Uds. estimen tomar les saludamos atentamente y S. S.

(Firmados) Manuel A. Velazquez, Juan Aguayo, Manuel Riofrio.

Valparaíso, Enero 5 de 1865.

Sometida al Directorio en sección de anoche se acordó aceptar ésta propuesta y se comisionó al Sr. Comandante y al Sr. Vice-Comandante, para que se ponga de acuerdo con los proponentes sobre la instalación de la Compañía, la elección de sus Oficiales y para la entrega á éstos de los útiles de la Compañía disuelta, que se hallan actualmente al cargo de la Compañía provisoria de Veteranos.

(Firmado) J. D. R. Budge, Secretario Jeneral.

Valparaíso, Enero 10 de 1865.

Señores del Directorio

Tenemos la satisfacción de poner en conocimiento de Uds. que el día 9 del presente ha quedado instalada y organizada definitivamente la nueva Compañía de Bomberos N.<sup>o</sup> 4 recayendo la elección de Oficiales para el presente año en la personas siguientes:

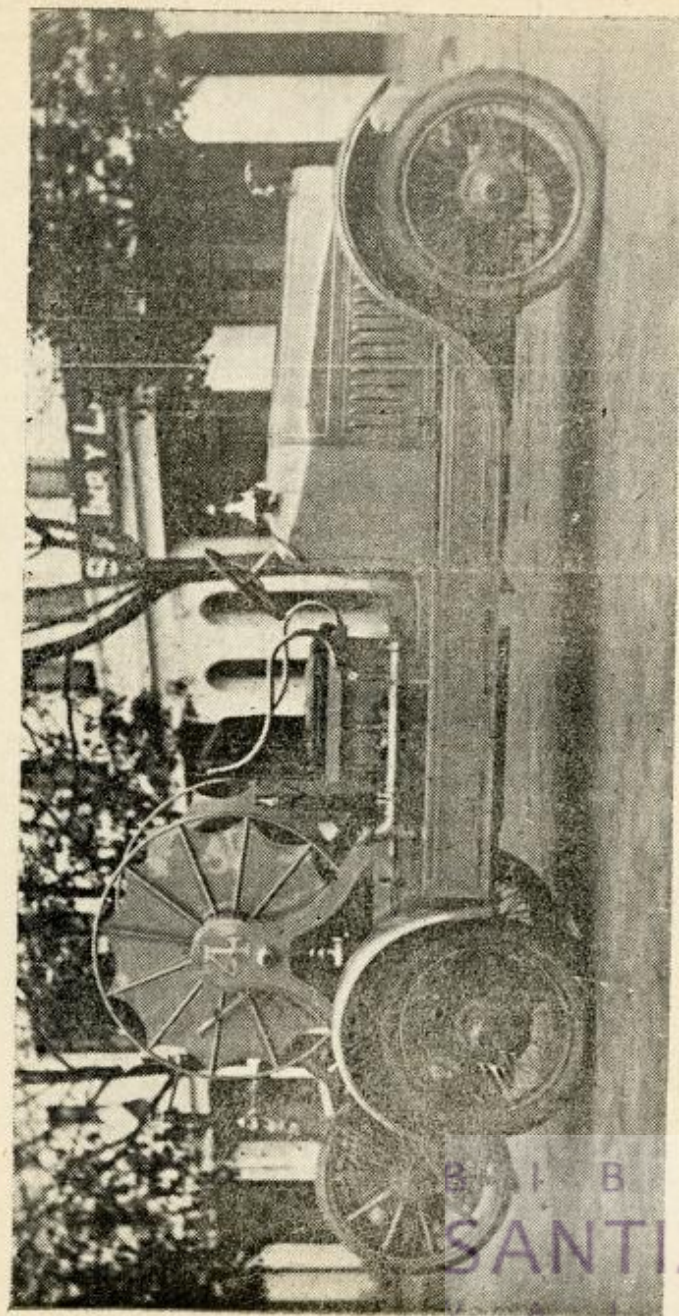
|                          |     |                         |
|--------------------------|-----|-------------------------|
| Director                 | Don | Juan de la Fuente.      |
| Capitán                  | «   | Pedro Billa.            |
| Secretario               | «   | Guillermo Costa.        |
| Teniente 1. <sup>o</sup> | «   | Vicente Espinosa.       |
| « 2. <sup>o</sup>        | «   | Antonto Solari.         |
| « 3. <sup>o</sup>        | «   | José Raimundo Beecroft. |
| « 4. <sup>o</sup>        | «   | Francisco E. Ardissoni. |
| Ayudante                 | «   | Juan Diaz Gana.         |

La Bomba "Valparaíso" y sus útiles se entregaron al Capitán de la Compañía según el Inventario que éste acompañará á Uds.

(Firmados W. Ledermann.- Comandante,

Manuel del Rio.- Vice-Comandante.

T



AUTO GRIFO INAUGURADO el 1.º de ENERO de 1918.

  
**REGLAMENTO**

DE LA

**4.ª COMPAÑIA de BOMBEROS**

—•••—  
**TITULO I.**

Artº 1º La Compañía se denominará.

4.ª COMPAÑIA de BOMBEROS

**Bomba "BLANCO ENCALADA"**

Su lema será: "La Union hace la Fuerza"

**TITULO II.**

**Personal de la Compañía.**

Artº 2º Se compone de personas que voluntariamente se comprometen á prestar sus servicios para la estinción de incendios y se someten á llenar fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bombero, siendo su primer deber la obediencia á las órdenes de sus jefes inmediatos en todos los actos del servicio y en el interior del cuartel, sometiéndose en todo lo que señala éste Reglamento y el General del Cuerpo.

Artº 3.º Se divide en miembros Voluntarios y Auxiliares, en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General del Cuerpo, en su artº 3º.

Artº 4.º Los oficiales de la Compañía son:

Un Director

« Capitán

« Teniente I.

« « II.

« « III.

« Secretario

« Ayudante, y

« Tesorero.

Artº 5º Las funciones de éstos oficiales durarán un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artº 6.º Tendrá además la Compañía:

Un porta-estandarte

Tres Sargentos voluntarios.

Dos « auxiliares (Un 1º y un 2º)

Dos Cuarteleros (Un 1º y un 2º) á lo ménos, uno de éstos chaffeur, y

Dos Voluntarios maquinistas.

Siempre que sea posible uno ó más doctores y los empleados que á indicación del Capitán y por acuerdo de la junta de Oficiales fueren necesarios para el buen servicio de la Compañía.

### TITULO III.

#### De las Secciones.

Artº 7º La Compañía se divide en tres secciones, como sigue:

**1.ª Sección.**— Se denominará "Auto-Grifo" á cargo del Teniente 1º, como Jefe, un Sargento voluntario y nueve voluntarios.

**2.ª Sección.**— Gallo-Grifo, á cargo del Teniente 2º Jefe, un Sargento voluntario y catorce voluntarios.

**3.ª Sección.**— Bomba, á cargo del Teniente 3º, Jefe, un Sargento voluntario, dos maquinistas, seis voluntarios y el cuerpo de auxiliares.

El personal sin colocación será distribuido en las diferentes secciones

### TITULO IV

#### De la admisión é incorporación de voluntarios

Artº 8.º La admisión de Voluntarios se hará por la Junta de Vigilancia.

Artº 9º La persona que desee incorporarse á la Compañía en calidad de Voluntario, presentará una solicitud al Secretario patrocinada por un voluntario en la que exprese su edad, domicilio, profesión, y acompañará además su hoja de servicios, si hubiera sido miembro de otra Compañía.

El solicitante debe tener á lo ménos 18 años cumplidos y acreditar por uno de los doctores de la Compañía, una constitución compatible con el servicio.

Artº 10 Entre la fecha de la solicitud y la de la reunión de la Junta debe mediar un plazo de quince días, por lo ménos, no pudiendo en ningún caso

exceder de treinta. Durante éste tiempo el nombre del solicitante se anotará en el libro Diario de Oficiales y en la pizarra de la Secretaría. Esta anotación debe hacerla el Secretario.

Artº 11 Si el solicitante fuera aceptado se le comunicará su admisión por Secretaria, acompañándose un ejemplar del presente Reglamento.

Artº 12 Ninguna solicitud será aceptada si no obtuviere la mayoría de votos de los dos tercios de los miembros presentes

Artº 13 Desechada por la junta la solicitud de una persona, no se admitirá nuevamente sino pasado seis meses comunicándose el rechazo al solicitante.

Artº 14 Como derecho de incorporación enterará en Caja la cantida de \$ 5, una vez aceptado, y con éste requisito se le considerará en aptitud de servicio.

Artº 15 La incorporación de los miembros deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al aviso de su admisión, pasado éste tiempo quedará de hecho sin efecto su admisión como miembro de la Compañía.

Artº 16 Todo miembro al incorporarse en la Compañía se compromete á servir en ella durante un año y á prestar su adhesión al Reglamento General del Cuerpo, observando fielmente el de ésta Compañía

Artº 17 Habiéndose dado cumplimiento por el nuevo miembro á lo prescrito en los artículos anteriores, éste se procurará el uniforme antes de los treinta días de la fecha de admisión

Artº 18 Habrán tambien miembros cooperadores, los que serán admitidos por la Junta de Oficiales á propuesta de un voluntario, y serán dados de baja por la misma Junta, cuando adeudaren tres mensualidades ó cuando lo estime conveniente.

## TITULO V

### Obligaciones Generales.

Artº 19 A más de lo que se previene en los artículos 14 15 y 16 son obligaciones generales de los voluntarios.

1º Asistir al cuartel en caso de alarma, incendios, reuniones, academias, ejercicios, funerales y demás actos á que fueren citados, presentandose con uniforme ó sin él, según el caso.

2º En los casos de alarma ó incendios en que el material hubiere salido del cuartel, los bomberos tienen la obligación de unirse á él donde lo encuentren.

Después de dos horas de declarado un incendio todo voluntario que se presente al servicio debe tener por lo ménos casco, cinturón y llave

3º Presentandose cualesquier voluntario al remento de un incendio no se le aceptará la excusa que no vá á trabajar, y se considerará falta la desobediencia para cumplir las órdenes que le imparta el Capitán ó los Tenientes.

4° El que no pudiere asistir á las citaciones por algún fundado motivo deberá anunciarlo por escrito previamente al Capitán, siempre que la licencia no exceda de un mes, debiendo éste estampar en el Diario de Oficiales la concesión ó el rechazo de ella.

Artº 20 El que pidiera licencia por más de un mes, debe solicitarlo de la Junta de Oficiales. Para que ésta Junta conceda licencia deberá el solicitante presentar un certificado del Tesorero, que acredite haber cubierto sus cuotas anticipadas, hasta la espiración de la licencia solicitada, como igualmente de no adeudar subscripción alguna.

La licencia en ningún caso puede exceder de un año y serán concedidas ó renovadas solamente cuando haya causa justificada.

Artº 21 Estando la Compañía en servicio, es estrictamente prohibido á todo miembro de ella salir de la formación sin previa licencia; abandonar el puesto que se le designe sin orden del Oficial de su sección ó del Capitán, formar cuestión, dar voces de mando ó ejecutar lo que no se haya ordenado.

Recomiéndase altamente la subordinación y compostura en éstos casos.

Artº 22 El voluntario que en actos del servicio no estuviere en su puesto y fuere interrogado por alguno de los Jefes deberá manifestarle si anda en comisión ó con licencia del Oficial de su sección

ó Capitán. No mediando ésta circunstancia, el voluntario debe obedecer las órdenes que le de el Teniente sea ó no de sección.

Artº. 23 Todo voluntario pagará al Tesorero una cuota mensual de tres pesos, y los cooperadores dos pesos como minimum.

Además cada voluntario tiene la obligación de pagar al Tesorero una cuota mensual de cincuenta centavos, que se denominará mortuoria, con el objeto de atender á los gastos de funerales de los voluntarios.

Artº. 24 No se podrá permanecer con el uniforme más de dos horas después de todo acto de servicio, salvo casos extraordinarios que justificara el voluntario ante la Junta de Oficiales ó Vigilancia. La hora de la lista quedará siempre anotada en el diario de Oficiales por el Teniente de semana, que la tomará del borrador de listas.

Artº 25 Ningun miembro puede hacer renuncia de bombero sin haber completado un año de servicios y cubierto ántes las cantidades que adeudare por cuotas ó subscripciones á que se hubiere comprometido con su firma.

Artº. 26 No podrá ser electo Oficial ó miembro de la Junta de Vigilancia, ningun voluntario que se encuentre suspendido por la Junta de Oficiales ó de Vigilancia, los que no estén al corriente en sus pagos y los que residan fuera de la ciudad, exceptuándose en el último puesto los de servicios pasivos.

Los impedimentos de éste artículos se harán extensivos á los sargentos.

Artº 27 E oficial que se ausentare por dos días ó más de la ciudad, deberá anotarlo en el Diario de Oficiales.

Artº 28 Ningún cargo podrá permanecer vacante por más de dos meses debiendo en éste caso procederse á nueva elección en los ocho días siguientes al vencimiento de ese tiempo.

Artº. 29 Cada Oficial será responsable ante la Compañía por el puesto que ocupa, si se le considerase incapaz de desempeñar el puesto para que ha sido nombrado ó inconveniente para el servicio, se someterá á lo que acuerden en reunión de Compañía las dos terceras partes de los miembros presentes.

En éste caso la asistencia no debe ser menor de la mitad del personal de voluntarios.

## TITULO VI.

### Del Directorio.

Artº 30 El Director es el Jefe de la Compañía en la parte administrativa y el único conducto de comunicación oficial en todo lo concerniente á la misma.

Para ser Director se necesita sea voluntario de la Compañía.

No tiene mando alguno en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones son, á más de las que señala el Reglamento Jeneral, las siguientes.

- 1º Representar la Compañía en el Directorio.
- 2º. Citar por conducto del Secretario á reuniones á la Compañía, á Junta de Oficiales y de Vigilancia.
- 3º Presidir éstos actos, dirigir la discusión
- 4º Dirigir y firmar la correspondencia de la Compañía.
- 5º Poner su Vº Bº á toda cuenta ó presupuesto que la Compañía deba presentar al Directorio.
- 6º Vigilar sobre la buena disciplina de la Compañía y comportación de los individuos que la componen, en su carácter de bomberos;
- 7º Cuidar por la estricta observación de éste Reglamento.
- 8º Proponer las comisiones señaladas en el artículo 49 y demás que fueren necesarias.
- 9º Contra firmar todo cheque que jire el Tesorero.

## TITULO VII.

### Del Capitán.

Artº 31 E Capitán es el Jefe de la Compañía en el servicio activo y tiene el mando exclusivo de ella. Sus deberes y atribuciones son:

- 1º Cumplir con lo prevenido en el Reglamento Jeneral.
- 2º Tener el mayor cuidado que el material y útiles estén siempre en el mejor estado de servicio

- 3º Hacer que los Oficiales y bomberos cumplan estrictamente sus deberes, animándolos con su ejemplo y formando el gusto por el buen servicio.
- 4º Autorizar al Teniente de semana para hacer los gastos indispensables en la compostura de enseres inutilizados.
- 5º Poner en conocimiento del Director todo suceso referente á la Compañía que deba ser comunicado al Directorio
- 6º Citar á la Compañía á academia y á todo acto en que deba usarse el uniforme por medio de Ayudante, Secretario, ó Tesorero;
- 7º Citar así mismo á ejercicios, siempre que por estar vacante un cargo de Oficial se hubiere elegido reemplazante. Dicho ejercicio tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al de la elección y en él se dará á reconocer al nuevo Oficial.
- 8º Conceder la licencia que señala el inciso 4º del artículo 19.
- 9º. Presenciar la lista que pasa el Ayudante después de las asistencias al cuartel en los casos señalados en el artículo 52.
- 10 Poner su Vº Bº á toda cuenta ó presupuesto que deba pasarse al Directorio y firmar toda la correspondencia de la Compañía en lo concerniente al servicio activo y que no atañe al Director.

- 11 Pasar informe al Directorio por conducto del Director sobre el estado y necesidad de la Compañía cuantas veces lo juzgue por conveniente
- 12 Cuidar con el Director de la observancia de éste reglamento.
- 13 Reemplazar al Director en todas sus funciones en caso de ausencia ó enfermedad.
- 14 En la segunda quincena del mes de Diciembre citará á ejercicio á la Compañía con el objeto de dar á conocer lo nueva oficialidad para el año siguiente.
- 15 En los primeros ocho días del mes de Enero citará á los Tenientes para proceder á la distribución del personal, y dentro de los ocho días después de éste acto citará á una academia con el objeto de que cada sección eleji su sarjento por mayoría absoluta de los votos presentes
- 16 Indicar á la Junta de Oficiales os empleados que creyese necesario al buen servicio de la Compañía, pudiendo en caso urgente nombrarlos provisoriamente.
- 17 Nombrar el Porta-Estandarte.
- 18 Entregar bajo inventario os enseres y útiles de la Compañía al Capitán que le suceda pasando copia al Directorio con la firma de ambos.
- 19 Suspender á los voluntarios por alguna falta de disciplina, dando cuenta á la Junta

- de Oficiales, ántes del quinto día
- 20 Autorizar, en casos extraordinarios, el uso del uniforme pasado el tiempo que señala el artículo 24, dejando constancia en el Diario de Oficiales.
- 21 Dará á conocer á los voluntarios en las academias ó á lo ménos dos veces en el año, las obligaciones que les señala y deben observar conforme al Reglamento General del Cuerpo.
- 22 Debe llevar al día un libro de existencias de mangueras.

## TITULO VIII.

### De los Tenientes.

Artº 32 Los Tenientes reemplazan al Capitán por su órden numérico, y se guardarán subordinación en la misma forma.

Sus deberes y atribuciones son

- 1º Obedecer y hacer cumplir estrictamente las ordenes del Capitán y absolutamente ningunas otras.
- 2º. Hacer semana en el servicio del cuartel, la que comenzará á rejir desde el día lunes, turnándose respectivamente por órden numérico.
- 3º El Teniente de semana deberá asistir al cuartel diariamente, ordenando al Cuartelero lo que creyese conveniente para el buen servicio de la Compañía, y dar cumplimiento

to á los artículos 29 y 54 del Reglamento General

- 4º Revisará el material dando parte al Capitán inmediatamente de las faltas ó necesidades que notáre.
- 5º Cuidará que después de un incendio ó ejercicio todo el material se limpie y arregle con la mayor prontitud, ordenando que se encuentre listo ántes de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- 6º En el diario de Oficiales anotará diariamente todas las ocurrencias que tuviera lugar; las licencias que concediere la Junta de Oficiales y además las observaciones que el Teniente 3º de acuerdo con los maquinistas anote en el libro respectivo sobre el servicio de la bomba.
- 7º La guardia será entregada á quien corresponda, bajo recibo, imponiendo al Oficial en trante de las órdenes y quehaceres que hubieren quedado pendientes.
- 8º. Toda falta que notaren en los miembros de sus secciones respectivas deberán comunicarlas al Capitán
- 9º Pondrán su Vº Bº. á la cuenta de gastos incurridos durante la semana, debiéndolos anotar en el Diario de Oficiales.
- 10 Podrán suspender momentaneamente de sus funciones á cualquier voluntario, que, á su juicio hubiere cometido alguna falta grave

estando en servicio activo, debiendo dar cuenta al Capitán de lo ocurrido á su regreso al cuartel, para que éste lo ponga en conocimiento de la Junta de Oficiales.

Artº 33 El Teniente 3º tiene además las siguientes atribuciones:

- 1º Tener á su cargo el personal de auxiliares de la Compañía.
- 2º Presenciar la lista que se pase á los mismos.
- 3º Suspender de sus funciones á cualquier auxiliar que á su juicio cometiere alguna falta en el servicio dando cuenta al Capitán.
- 4º Atender los reclámos que les hicieren los auxiliares dando parte de ello al Capitán.
- 5º Mantenerse, siempre que la bomba esté funcionando, al cuidado de ella.
- 6º No permitir sino á los maquinistas ó personas encargadas del manejo de ella, acercarse á la bomba, usar las llaves, etc.,
- 7º Cuidar que los auxiliares que sirvan en su sección, cumplan con sus deberes.

## TITULO IX.

### Del Secretario.

Artº 34 Sus Obligaciones son:

- 1º Cumplir con lo que previene el Reglamento Jeneral,
- 2º Estár bajo las órdenes inmediatas del Director y Capitán.
- 3º Tendrá á cargo el archivo y la correspondencia de la cual conservará copia,

- 4º Redactar las actas de las secciones;
- 5º Redactar de acuerdo con el Director ó Capitán las comunicaciones que se dirijan al Directorio y demás que fueren necesarias contrasignándolas con su firma
- 6º Llevar los libros siguientes:  
Uno de actas.  
Uno de acuerdos  
Uno de correspondencia  
Uno de hojas de servicios.  
Uno mortuorio; y los demás que fueren necesarios para el buen servicio.
- 7º Citar de orden superior, á la Compañía, Junta de Oficiales y de Vigilancia, con dos días de anticipación por lo ménos;
- 8º Asistir á los ejercicios doctrinales como ayudante del Capitán.
- 9º Comunicar á quien corresponda los acuerdos de la Compañía, Junta de Vigilancia ú Oficiales, ántes del tercer día después de la fecha de la sesión
- 10 Comunicar al Directorio la expulsión ó separación de algún miembro de la Compañía.
- 11 Al día siguiente de las elecciones pasar oficios comunicando el nombramiento de oficiales al Superintendente.  
A los Oficiales electos, y  
A los miembros de la Junta de Vigilancia que deben funcionar en el próximo año.

- 12 Al fin de cada año presentará una memoria dando cuenta de los trabajos de la Compañía.
- 13 Entregar bajo inventario á más tardar dentro de los diez días inmediatos al en que comience á funcionar su sucesor los libros y además documentos del archivo de su cargo.
- 14 Anotar en el Diario de Oficiales los acuerdos de la Junta de Oficiales y Vigilancia de que deba tener conocimiento la Compañía
- 15 Pasar mensualmente á la Secretaría Jeneral lista de altas y bajas acompañando hojas de servicios en duplicado, anotando en éstas las deudas en caso de que si las hubiesen.

## TITULO X.

### Del Ayudante.

Artº. 35 Son deberes y atribuciones del Ayudante:

- 1º Auxiliar al Secretario en el desempeño de todas sus funciones,
- 2º. Comunicar durante el servicio las órdenes del Capitán á los Oficiales y las observaciones de éstos á aquél
- 3º Pasar lista á los voluntarios, siempre que el caso lo requiera, en conformidad con el título XIX,
- 4º Llevar al día dos libros en lo que anotará por separado los Voluntarios y Auxiliares que componen el personal de la Compañía, señalando la fecha de incorporación de cada miembro, las asistencias y faltas de cada

uno de ellos á ejercicios, incendios, paradas, academias y reuniones.

- 5º Citar por orden del Capitán á ejercicios, academias y á todos los actos en que se usare el uniforme, con dos días de anticipación, por lo ménos.
- 6º Después de un incendio, ejercicio, academia, reunión ó cualesquier otro acto en que se pasare lista, pondrá en conocimiento del Temente de semana para su anotación en el Diario de Oficiales, lo siguiente: la fecha y motivo de la asistencia, punto y hora en que tuvo lugar; si fué incendio, ejercicio ó alarma y las horas de trabajo de la Compañía, número de voluntarios y auxiliares asistentes, para lo cual tendrá á su cargo un libro memorandum
- 7º Al fin de cada año presentará un resumen de la asistencia é inasistencia de todos los miembros que componen la Compañía del que deberá dar cuenta en la primera reunión
- 8º Entregar bajo inventario y en los diez días inmediatos, los libros y archivo de su cargo al ayudante que lo reemplace.

## TITULO XI.

### Del Tesorero.

Artº. 36 Son atribuciones del Tesorero.

- 1º. Desempeñar al Secretario y Ayudante en

- todas sus funciones en caso de ausencia ó enfermedad
- 2º Tener á su cargo la contabilidad y los fondos de la Compañía, por los cuales es responsable.
  - 3º Recaudar del Tesorero General, bajo su responsabilidad, dando recibo con Vº Bº del Director y Capitán, los fondos que hayan sido destinados para la Compañía. Formar y presentar con toda oportunidad los presupuestos y las cuentas de inversión, que deben llevar á más de la firma del Tesorero, las del Director y Capitán.
  - 4º. Llevar los libros que fueren necesarios al mejor arreglo de la contabilidad, conforme al artículo 69 del Reglamento General.
  - 5º Mantener en sus libros una cuenta especial, que se denominará **mortuoria**, donde anotará las entradas que persiva por éste ramo, como lo establece el artículo 23.
  - 6º. Depositar en un Banco, en cuenta corriente, los fondos de la Compañía.
  - 7º. Presentar siempre que haya reuniones de la Compañía ó de la Junta de Oficiales, una nota alfabética de los voluntarios que adeudan cuotas ó suscripciones y que contenga la suma total de su deuda hasta fines del último mes.
  - 8º. En los meses de Abril, Julio, Octubre y

- Enero de cada año presentará á la Compañía, un estado ó cuenta de la inversión de los fondos, tanto de la Compañía como de la Asociación
- 9º Pasar al Tesorero General dentro de los primeros días de Enero y Julio, la cuenta general de inversión de fondos, suministrando todos los datos que se pidieren á la Compañía.
  - 10 Antes de cada reunión de la Compañía pondrá por escrito en conocimiento del Secretario el monto de las cantidades existentes en Caja y los pagos que hubiere que hacer
  - 11 Cobrar mensualmente las cuotas.
  - 12 Llevar un libro de inventarios en el que anotará minuciosamente todos los enseres, muebles y útiles, tanto particulares de la Compañía como del Cuerpo.
  - 13 Cubrir toda orden de pago espedita por el Capitán y las cuentas de los Tenientes de semana con el Vº Bº del mismo.
  - 14 Asistir á todo acto del servicio como ayudante del Capitán
  - 15 Entregar mensualmente al Secretario las cuentas y presupuestos que deben remitirse al Directorio.
  - 16 Entregar bajo inventario y en los diez días inmediatos, los libros, documentos y dinero al Tesorero que lo reemplace.

## TITULO XII.

### De los Doctores.

Artº 37 Sus obligaciones son.

- 1º Asistir á los incendios.
- 2º Atender profesionalmente y sin remuneración alguna, á los miembros de la Compañía que requieran sus cuidados por enfermedades contraídas en el servicio.
- 3º Cuidar de la conservación del Botiquín dando cuenta al Teniente de semana ó Capitán, de las faltas que noten para su inmediato reintegro.
- 4º Dar cuenta al Capitán si algún miembro de la Compañía contrajere una enfermedad incompatible con el servicio.
- 5º Informar á la Compañía á petición por escrito del Secretario respecto al estado de salud de las personas que presenten solicitud de admisión á la Compañía.

Artº 38 Tendrán el rango y derecho de usar el uniforme de oficiales que señala el artículo 93 y estarán exentos de las obligaciones establecidas en el inciso 1º del artículo 70

## TITULO XIII.

### De los Maquinistas.

Artº 39 Habrán dos maquinistas voluntarios á los cuales corresponde junto con el Teniente 3º, el manejo de la bomba y demás útiles de la sección.

1º Serán nombrados por un año entre los voluntarios que hayan rendido exámen técnico y práctico, conforme al Reglamento que dictará la Junta de Oficiales, de acuerdo con el de la Comandancia

2º Llevarán un libro en que anotarán las horas de trabajo de las máquinas, gastos de combustibles, aceite etc. etc, y además presiones y cuanto de interés ó novedad tengan al respecto. Este libro estará sujeto á la vijilancia del Teniente 3º

## TITULO XIV

### De los Sarjentos.

Artº 40 En la primera quincena de Enero el personal de cada sección nombrará de entre ellos un sarjento y sus atribuciones son.

Reemplazar en el servicio activo y pasivo al Teniente respectivo, previa orden que se dará según anotación en el Diario de Oficiales.

Artº 41 El sarjento voluntario de la 3ª sección tiene además la obligación de pasar lista á los auxiliares, debiendo dar cuenta al Teniente del resultado.

Artº 42 En el mes de Enero de cada año, se reunirán de orden del Capitán, el Teniente 3º y los auxiliares para elegir por votación dos sarjentos en el carácter de 1º y 2º. Estos deberán saber leer y escribir.

Art.º 43 Para ser nombrado sarjento voluntario se requiere que el agraciado tenga á lo menos un año de servicios.

## TITULO XV.

### De los Auxiliares.

Art.º 44 Las obligaciones de los auxiliares son.

- 1º Acudir al cuartel al toque de alarma y cada vez que se les cite.
- 2º Presentarse siempre con uniforme, siéndole estrictamente prohibido usarlo por ningun otro acto que no sea de servicio.
- 3º Son responsables por el uniforme, y en caso de separarse deben devolverlo al Sarjento 1º de auxiliares, quien responderá de él á la Compañía
- 4º Guardar el mayor silencio y subordinación, obedeciendo las órdenes que reciban de sus Sarjentos y Oficiales en todos los actos del servicio.
- 5º Acompañar siempre la Bomba hasta su vuelta al cuartel y pasar lista.
- 6º Todo auxiliar que faltare á tres listas seguidas ó cometiere alguna falta en el servicio sufrirá el castigo que el Teniente 3º de acuerdo con el Capitán designare, pudiendo éste hasta suspenderlo por tres meses.
- 7º El que cometiere cualquier falta grave, estando en el servicio será penado por la Jun-

ta de Oficiales con la separación ó la espulsión de la Compañía.

- 8º Si por enfermedad ó cualquier otro motivo justificable no pudiera asistir á una citación, lo comunicará á un Sarjento de su sección y éste dará parte al Teniente respectivo.
- 9º Los auxiliares con cuarto premio del Directorio serán considerados como Sarjentos Honorarios sin mando activo, salvo el caso que sean elejidos por la sección respectiva.

## TITULO XVI.

### Del Cuartelero.

Art.º 45 Los deberes y atribuciones del cuartelero son

- 1º Mantener en buen estado y en completo aseo la Bomba y demás enseres de la Compañía, siendo por ésto responsable con su empleo.
- 2º Permanecer constantemente en el cuartel.
- 3º Pedir permiso al Oficial de semana ó al Capitán cuando tuviere necesidad de salir, dejando siempre al segundo cuartelero.
- 4º Obedecer las órdenes del Capitán y Teniente de semana á quienes hará las observaciones que crea conveniente para el mejor servicio.
- 5º Poner el material al primer aviso de alarma en estado de salir
- 6º Tener listo el material suficiente para trabajar, veinticuatro horas después de todo incendio ó ejercicio y el resto dentro de las veinticuatro horas siguientes.

- 7° El segundo cuartelero tiene las mismas obligaciones que el primero y está baja las órdenes de éste.
- 8° Guardar el respecto debido á los Oficiales y Voluntarios de la Compañía.
- 9° Se ocupará exclusivamente del servicio de Compañía.

## TITULO XVII.

### De las citaciones.

- Artº 46 Las citaciones para asistencia se harán por medio de banderas, como sigue:
- Blanca** con número 4 azul, para reuniones.
- Azul** con número 4 blanco, para ejercicios.
- Colorada** con número 4 blanco, para Academias.
- Nacional** á media asta para duelos de Voluntarios de la Compañía, Miembros Honorarios del Cuerpo ó del Directorio y bomberos muertos en actos del servicio.
- Azul** como número 4 blanco, á media asta, para duelo de auxiliar de la Compañía.
- Colorada** con número 4 blanco, á media asta, duelo de otra Compañía.
- Artº 47 Las citaciones á Ejercicios, Academias y Reuniones de la Compañía deberán hacerse por medio de avisos en los diarios con dos días de anticipación, por lo ménos. Los demás en los términos que indica éste Reglamento.
- Artº. 48 Se citará á Academia y Ejercicios ordinarios

por lo ménos una vez al mes y cuando el Capitán lo creyere conveniente

## TITULO XVIII.

### De las Reuniones.

- Artº 49 En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, celebrará la Compañía una reunión ordinaria para tratar de todos los asuntos de interés jeneral que ocurran y especialmente de:
- Aprobar el informe por escrito de tres voluntarios, que con anterioridad y á propuesta del Director habrá nombrado la Compañía, referente al Balance que debe presentar en éste periodo el Tesorero, el administrador de la cantina y á los libros que llevan los Oficiales y maquinistas
- Artº 50 En la primera quincena de Diciembre de cada año habrá una Reunión con el exclusivo objeto de nombrar Oficiales y Junta de Vigilancia para el año siguiente.
- Artº 51 Tendrá igualmente reunión la Compañía
- 1º Cuando hubiere que llenar un puesto Oficial ó de Miembro de la Junta de Vigilancia.
  - 2º Cuando diez voluntarios por lo ménos lo soliciten del Director, expresando por escrito el objeto de la Reunión. En éste caso deberá citarse dentro de los diez días inmediato á la fecha de la recepción de la solicitud
  - 3º Siempre que el Director lo creyere conveniente.

## TITULO XIX.

### De las Listas.

Artº 52 Se pasará lista de los Incendios, Ejercicios, Academias, Reuniones y demás asistencias jenerales del Reglamento. En caso de Incendio ó Alarma se pasará lista después; en los demás casos será privativo del Capitán ó del Oficial que mande la Compañía hacerlo ántes; pero siempre quince minutos después de la hora de citación.

1º En los casos de alarmas, se pasará lista siempre que la bomba ó Grifo hubiere permanecido fuera del cuartel quince minutos á lo ménos.

2º En caso de Academia, Ejercicio ó Reunión no tuviere lugar se pasará lista veinte minutos después de la hora de citación.

3º Siempre que la Alarma tuviere lugar después de las 12 de la noche y ántes de la 5 A. M. se pasará lista, los Voluntarios que se presentaren en el cuartel hasta media hora después de pasada la lista, pondrán su firma en el Diario de Oficiales para anotárseles como presentes. Trascurrida ésta media hora el Cuartelero retirará el Diario y el Oficial de Semana anotará al día siguiente los Voluntarios que hubieren firmado. El que pasare lista anotará la hora de ésta en el borrador

4º Al Secretario y Tesorero se le considerará presente en las Academias y Ejercicios, de la Compañía.

Artº 53 Las asistencias para los efectos de la calificación de premios de Compañía se considerarán dobles por incendios y alarmas y simples las demás.

Artº. 54 Al pasar lista se observará lo previsto en el Artículo 103 del Reglamento General.

Artº 55 Pasándose lista es prohibido á los Voluntarios responder á otro nombre que al suyo, esceptuándose los Tementes que podrán hacerlo por los Miembros que hubieren obtenido licencia, siempre que hubieren sido autorizados por el Capitán.

Artº 56 El Voluntario que no respondiére á la segunda vez que se le llamare, estando presente, se le considerará como inasistente.

## TITULO XX

### Del Reglamento de Sala.

Artº 57 Para formar número para las Reuniones ordinarias en la primera citación, se requieren 15 Voluntarios, con escepción de las reuniones para elegir Oficiales que requerirán 20 Voluntarios, y en la segunda citación se celebrará sesión con el número que asista siempre que no sea una elección, presidirá el Director á quien subrogará el Capitán ó los Tementes por orden numérico y se observarán las siguientes disposiciones

- 1.º Abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior la cual será firmada inmediatamente por el que presida y si á juicio de la mayoría de los Voluntarios asistentes tuviera alguna inexactitud, se consignará la corrección que se acordare en el acta siguiente. En seguida se dará cuenta de los asuntos que hubiere en Secretaría.
- 2.º Ninguna indicación se someterá á discusión sin haber sido apoyada y hasta que lo declare el Presidente.
- 3.º Puesta en discusión no se admitirá ninguna indicación á no ser que sea para enmendarla ó postergarla y que esto sea previamente aceptado por el autor de la indicación. En éste caso la discusión recaerá sobre la enmienda: en caso contrario, sobre la indicación primitiva.
- 4.º Todo miembro para usar de la palabra debe pedirla al Presidente.
- 5.º Ningún Miembro podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo el autor de la indicación ó proyecto que se discuta que podrá hablar hasta tres veces.
- 6.º Toda votación será pública ó secreta á juicio del Presidente, pero será nominal cuando así lo declare la sala por mayoría.
- 7.º Los votos en blanco se computan á la mayoría. En todos los casos en que se exige

mayoría, se entiende que ha de ser relativa, salvo en lo que éste Reglamento exprese lo contrario.

- 8.º En caso de empate se repitirá la votación previo un comité.

Si no se obtuviera resultado se dejará la votación para la sesión siguiente, y si en ésta hubiere empate, la indicación quedará rechazada.

- 9.º Ningún Voluntario puede excusarse de votar, salvo que se encontrará comprendido en lo que señala el inciso 11 de éste artículo, ó estén implicados.
- 10 Después de proclamada una votación no se admite reclamo de ninguna especie.
- 11 No tendrán votos en las Reuniones de la Compañía los que no tengan seis meses de incorporación ó reincorporación, los que se encontraren suspensos por la Junta de Oficiales ó separados temporalmente por la Junta de Vigilancia, y los que tuvieren adeudando tres meses de cuotas ó cualquiera suscripción.
- 12 Las sesiones durarán á lo más tres horas, salvo que la Compañía acordare prolongarlas por los 2/3 de los votos presentes.
- 13 Cualquier Voluntario puede pedir el aplazamiento para la sesión próxima del asunto materia del debate con tal que no sea una elección ó renuncia de algún cargo y que

no se oponga los 2/3 de los miembros presentes.

- 14 Para los efectos de la asistencia de la mitad del personal de Voluntarios á que se refieren los artículos 29, 69, 73, 88 y 96 no se considerará como parte del personal á todo Voluntario que no tuviera asistencia durante los 12 meses anteriores á la fecha en que se efectue la reunión

## TITULO XXI.

### De las Juntas de Oficiales.

Artº 58 El Cuerpo de Oficiales reunido forma la Junta de Oficiales. A petición de cualquier miembro, la Junta será secreta.

Artº 59 Celebrará sesión una vez al mes por lo ménos y á mas cuando un Oficial lo solicite.

Artº 60 Para formar número en sesión se necesitan cinco Oficiales por lo ménos, debiendo citárceles con un día de anticipación

Tiene las siguientes atribuciones.

1º Conceder las licencias que señala el artículo 20

2º Acordar á indicación del Capitán, el aumento ó disminución de empleados que sean necesarios al buen servicio de la Compañía.

3º Juzgar las cuestiones que se susciten entre los miembros, no teniendo parte alguna de los Oficiales, en éste caso el asunto pasará á la Junta de Vigilancia.

4º Castigar las faltas de disciplina que le fueren comunicadas, las que señala el artículo 70 usando desde una amonestación amigable hasta una pena que no exceda de tres meses de suspensión de la Compañía ó someterlo directamente á la Junta de Vigilancia.

5º Calificar los servicios de los Voluntarios y auxiliares con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 y siguientes y acordar los premios de constancia.

6º Disponer de los fondos de la Compañía, hasta cien pesos en un mes.

7º Aceptar rechazar ó dar de baja á los Miembros Cooperadores conforme al artículo 18.

## TITULO XXII.

### De la Junta de Vigilancia.

Artº 61 La Junta de Vigilancia se compone del Director, Cap tán, Secretario y 3 Voluntarios que nombrará la Compañía. Además serán Miembros netos de la Junta los Voluntarios que hayan recibido el cuarto premio del Directorio por 20 de servicios, siempre que residan en Valparaíso y que no estén incluidos en las excepciones que señala el artículo 65.

Artº 62 Para ser Miembro de la Junta de Vigilancia se necesita que el agraciado tenga calificado el primer premio de Compañía.

Artº 63 Formarán número cinco Miembros que deberán ser citados con dos días de anticipación, salvo

el caso de urgencia en que bástará la citación personal bajo firma de los que encuentren en la ciudad.

Artº 64 Presidirá en ausencia del Director el Capitán y si éste no asistiese el que elija la Junta.

Artº 65 No podrán formar parte de la Junta, los que sean elejidos Oficiales ó Sarjentos, esceptuándose el Director, Capitán y Secretario.

Artº 66 Las deliberaciones de la Junta serán secretas y sus atribuciones son.

1º. Admitir ó rechazar las solicitudes de incorporación y de reincorporación.

2º Admitir las renunciaciones de los Miembros, las cuales no podrán ser aceptadas si no se hubiesen cubierto todas las cuotas ó subscripciones que adeudaren y haber cumplido con el artículo 16.

3º Suspender por un término que no baje de tres meses ni pase de doce, separar ó proponer á la Compañía la expulsión de los Miembros según sus faltas.

Castigar las faltas que señala el artículo 70 y demás que fueren de su incumbencia, después de oída la defensa del acusado, que debe ser citado previamente, en caso no asista á la segunda citación, será juzgado sin oírlo.

Artº 67 Para acordar separación se requiere la mayoría de dos terceras partes de los presentes.

Artº 68 La Junta deberá ocuparse de cualquiera acusación que ánte ella se entable por la Junta de Oficiales.

Artº. 69 La Junta podrá ser exonerada por la Compañía, en sesión con citación especial, y la asistencia de la mitad del personal de Voluntarios por lo ménos y por las tres cuartas partes de los presentes.

## TITULO XXIII.

### De las Faltas y Penas.

Artº 70 Se considerarán faltas.

1º La masistencia por tres veces consecutivas, sin dar aviso, á cualquiera citación de la Compañía y no vestir uniforme en los actos que así lo requieran, por igual número de veces.

2º Ejecutar algún acto que redunde en deshonor de la Compañía.

3º Promover tumultos, insubordinarse y usar de un lenguaje indebido para con los Oficiales ó Voluntarios estando en servicio ó en el Cuartel.

4º No dar cumplimiento á cualquiera de las obligaciones á que se refiere el título V

5º. No pagar en el tiempo fijado cualquiera suscripción acordada por a Compañía, y á que se hubiere comprometido con su firma.

6º Para la calificación de servicios, se necesita que el agraciado esté exento de las penas que establecen los incisos 5º. y 7º.

7º Adeudar tres meses de cuota sin motivo justificado.

8º Revelar los acuerdos que tuvieren lugar en las sesiones de la Junta de Vigilancia ó secretas de los Oficiales.

9º No desempeñar las comisiones que se hubieren dado por la Compañía dentro del término que ésta haya indicado, siempre que hallándose presente no escuse su nombramiento.

Artº 71 Todo Miembro penado con la separación le queda el derecho de apelar de ésta pena ante la Compañía, concediéndole al efecto un plazo fatal de quince días, contados desde la fecha en que se le comuniqué el fallo de la Junta.

Artº 72 La expulsión será acordada por la Compañía á propuesta de la Junta de Vigilancia necesitando dos tercios de los votantes.

Artº. 73 Para acordar separación absoluta ó expulsión los Oficiales se requiere tres cuartas partes de votos presentes con citación especial para el objeto y asistencia de la mitad del personal de Voluntarios.

Para acordar la separación de un Miembro Honorario se requiere sea propuesto por la Junta de Vigilancia y se necesita el acuerdo de las dos terceras partes de los votos presentes, con la asistencia de la mitad del personal.

## TITULO XXIV

### De las Elecciones.

Artº. 74 En la reunión de la Compañía que debe tener lugar en la primera quincena de Diciembre según lo ordena el artículo 84 del Reglamento General, se harán las elecciones en el orden siguiente:

1º Los oficiales que indica el artículo 4º

2º Los Miembros de la Junta de Vigilancia  
Artículo 61

Artº 75 Los Oficiales serán elejidos separadamente por mayoría de votos

Los Miembros de la Junta de Vigilancia lo serán por votos acumulativos.

Artº 76 Para ser elejido Oficial se necesita tener á lo ménos un año de servicios y contar con la mitad de asistencias en las llamadas habidas en el año de la elección, salvo el caso en que el candidato obtenga una mayoría de tres cuartas partes de los votantes, ó fuere Miembro Honorario de la Compañía

## TITULO XXV.

### De los Fondos de la Compañía.

Artº 77 Los Fondos de la Compañía para sus gastos privados se compondrán de:

1º Cinco pesos con que contribuirá el Voluntario al incorporarse en la Compañía.

2º Tres pesos por erogación mensual los Voluntarios y dos pesos los contribuyentes

Artº. 78 Todos éstos pagos deberán hacerse al Tesorero, quien dará el recibo correspondiente.

Artº 79 Toda lista de suscripción deberá ser autorizada con la firma del Presidente de Sala y refrendada por el Secretario y Tesorero.

Artº 80 Para la inversión de los fondos de la Compañía deberá ésta ser consultada, siempre que la suma que se trata de invertir excediere de cien pesos en un mes.

## TITULO XXVI.

### De los Premios.

Artº. 81 La Compañía establece premios que consistiran para los Voluntarios y Auxiliares en una galón de oro de dos centímetros de ancho y veinte de largo, con rivetes lacres y que se colocarán en el brazo izquierdo.

Artº 82 Habrán dos premios que se colocarán paralelos el uno al otro y que se merecerán:

El primero por los dos tercios de las listas que obtuvieren en cinco años de servicios.

El segundo, á los ocho, por los dos tercios de asistencia después del primer premio.

La distribución de premios se efectuará en el Aniversario de la Compañía el 9 de Enero de cada año.

Artº. 83 La distancia que debe mediar entre uno y otro galón es de cinco milímetros.

Artº 84 En caso de faltar listas para completar las proporciones exigidas por el artículo 82 tendrán que integrarse con las del año ó año siguiente hasta completar las requeridas.

Artº 85 Los Miembros Voluntarios que hubieren obtenido el segundo premio, quedan considerados como Miembros Honorarios de la Compañía, y en posesión de las prerrogativas siguientes.

1º Exención de pago de cuotas cuando su calificación del Premio de 10 años de servicios, sea aprobada por el Directorio.

2º Exento de la obligación de asistencias, pero al presentarse al servicio de uniforme que dan sometidos á las órdenes y reglas jenerales.

3º Tendrán voz y voto en las reuniones de la Compañía siempre que no se encuentren castigados por la Junta de Vigilancia ú Oficiales.

Artº. 86 Los Auxiliares serán honorarios en las mismas condiciones que los Voluntarios, riendo para ellos la segunda prerrogativa del artículo anterior

Artº. 87 El título de Miembro Honorario constará de un Diploma que recibirá el agraciado, con la firma de todos los Oficiales que estuvieren al mando de la Compañía.

Artº. 88 La Compañía podrá conceder el título de Miembro Honorario en premio de servicios especiales, á cualquier Miembro ó persona extraña á ella,

pero se requiere citación especial con la asistencia de la mitad del personal de Voluntarios y mayoría de tres cuartas partes á favor del agraciado. Si éste no fuere Voluntario, el título conferido no le dará más derecho que el de concurrir, á las asistencias de la Compañía y llevar el distintivo, que consistirá en una estrella de oro con el número de la Compañía por el anverso y el nombre del agraciado en el reverso.

Artº. 89 La Compañía establece un premio al Voluntario que obtenga la mejor asistencia anual, consistente el gravado de su nombre en la columna de honor que existe en la Compañía, y un diploma al agraciado.

Artº. 90 Cuando algún voluntario esté prestando servicio en el Directorio, se observará para su calificación lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento General.

## TITULO XXVII.

### De las Reincorporaciones.

Artº. 91 La reincorporación de algún Voluntario debe ser tratada por la Junta de Vigilancia. La tramitación se hará conforme á los artículos 9, 10 y 11 y para ser aceptada se necesita mayoría absoluta de votos.

Artº. 92 El que hubiere sido separado por falta de pago estará exento del cumplimiento del artículo 14 al incorporarse nuevamente á la Compañía.

debiendo cubrir solamente las cuotas ó suscripciones que adeudaba ántes de su separación.

## TITULO XXVIII.

### Del Uniforme.

Artº. 93 El uniforme de la Compañía, consistirá para los Voluntarios en

1º. Cotona azul, estrella blanca de 9 centímetros al costado izquierdo, cuello alto con número 4 de bronce, abotonadura con 4 botones blancos de concha de perla, mangas 2 botones, cinturón de cuero acharolado, llave, casco y rabiza.

2º Para funerales de la Compañía y del Cuerpo, Revistas, Fiestas, Reparticiones de Premios y Ejercicios Generales. Pantalón y guantes blancos.

3º Para Academias y Ejercicios doctrinales: Pantalón borlón, quedando autorizado el uso de Cotona impermeable.

4º Para funerales de Voluntarios de otra Compañía. Pantalón negro.

5º. Botas cuero negro, dentro del pantalón en Ejercicios, Revistas y Academias de uniforme: botines negros en Funerales y Fiestas.

6º. Los Oficiales llevarán su distintivo en la placa del casco que será y las defensas de éste, pintadas del mismo color. Los cascos de los Voluntarios tendrán placas lacres con ribetes azules de dos centímetros de ancho,

todo conforme al modelo que existirá en Secretaría, para todo el uniforme.

El uniforme de los auxiliares lo acordará la Compañía.

Artº 94 Los Sarjentos Voluntarios usaran una placa de bronce en el casco y los Sarjentos de Auxiliares, usaran una jineta blanca al brazo derecho.

## TITULO XXIX

### **Dudas y Variaciones del Reglamento.**

Artº 95 Las dudas que ocurriesen sobre éste Reglamento serán decididas por la Compañía.

Artº 96 Para reformar cualquier artículo de éste reglamento deberá ser solicitado por escrito y por veinte Voluntarios.

Para acordar la reforma se necesitan las tres cuartas partes de los votos presentes con asistencia de la mitad del personal de Voluntarios y con citación especial.

Este Reglamento fué discutido por la Compañía en Reuniones celebradas el 23 de Noviembre de 1915, 19 de Febrero, 14 de Mayo, 28 de Mayo y 30 de Julio del presente año y se acordó ponerlo en vijencia desde el 1º de Diciembre de 1918.

Valparaíso, 30 de Julio de 1918.

**Roberto Farmer V.**      **Abraham Bañados V.**

SECRETARIO

DIRECTOR

SANTIAGO SEVERIN

V A L P A R A Í S O